



ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CALIDAD

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria

Madrid, 19 de mayo de 2011

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CALIDAD
(AEC)**

INDICE

PÁGINAS

Capítulo I: Denominación, fines, domicilio social, ámbito, vigencia y personalidad jurídica

4

- Art. 1- Denominación.
- Art. 2- Fines.
- Art. 3- Actividades.
- Art. 4- Domicilio social.
- Art. 5- Ámbito de actuación.
- Art. 6- Personalidad jurídica.
- Art. 7- Modificación de los estatutos.

Capítulo II: Miembros de la Asociación.

6

- Art. 8- Clasificación de los Miembros.
- Art. 9- Miembros Individuales.
- Art. 10- Miembros Colectivos.
- Art. 11- Requisitos de Ingreso.
- Art. 12- Causas de Baja.
- Art. 13- Derechos de los Miembros.
- Art. 14- Deberes de los Miembros.
- Art. 15- Distinciones.

Capítulo III: Órganos de Gobierno, de Trabajo y la Dirección General

9

- Art. 16- Órganos de Gobierno.
- Art. 17- Órganos de Trabajo.
- Art. 18- La Asamblea General.
- Art. 19- La Junta Directiva.
- Art. 20- El Presidente de la Asociación.
- Art. 21- Vicepresidentes.
- Art. 22- La Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva
- Art. 23- La Dirección General.

Capítulo IV: Régimen de administración, contabilidad, documentación y cierre del ejercicio asociativo.

17

- Art. 24- Régimen de administración.
- Art. 25- Contabilidad.
- Art. 26- Documentación.

Art. 27- Cierre del ejercicio asociativo.

Capítulo V: Recursos, fondos, registro y patrimonio. 17

Art. 28- Recursos económicos.

Art. 29- De los Fondos.

Art. 30- Registros de la Asociación.

Art. 31- Patrimonio.

Capítulo VI: Disolución de la Asociación. 18

Art. 32- Disolución.

Art. 33- Liquidación.

Art. 34- Resolución económica.

Disposiciones Transitoria, Derogatoria y Finales. 20

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CALIDAD (AEC)

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio social, ámbito, vigencia y personalidad jurídica.

Art. 1. Denominación

1. La Asociación Española para la Calidad (AEC) - en lo sucesivo Asociación -, es una asociación privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro del marco de la legislación vigente, que se constituye con duración indefinida. La Asociación reúne a personas y entidades interesadas en la calidad de la gestión en sus diferentes facetas, que deseen pertenecer a la misma.
2. La Asociación es interdisciplinar y no tiene carácter lucrativo, debiendo destinar todos los ingresos que obtenga al cumplimiento de sus fines estatutarios. Su actuación se rige por la legislación vigente sobre la materia, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior en adelante (RRI).

Art.2. Fines

La Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Promover y facilitar la implantación de sistemas de calidad de la gestión y mejora en los diversos ámbitos de la actividad de las instituciones y empresas, tales como la calidad, el medio ambiente, la innovación, los riesgos, las personas y la responsabilidad social.
- b) Contribuir al intercambio de experiencias entre instituciones, empresas y profesionales en los ámbitos enunciados y en general, prestar a sus miembros todo tipo de servicios en dichas materias.
- c) Sensibilizar y concienciar a la Sociedad, Administraciones y Entidades tanto públicas como privadas, de la importancia que tienen los sistemas de calidad de la gestión para la competitividad de los productos y servicios, así como de mantener una actitud de mejora permanente de los mismos.
- d) Conocer, participar y transmitir la evolución, progresos y actuaciones de investigación y desarrollo que sobre las materias anteriormente enunciadas se producen, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- e) Promover la formación y la difusión de la cultura de calidad de la gestión de las materias anteriormente mencionadas a todos los niveles.

Art. 3. Actividades

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantas actividades considere adecuadas y, entre ellas, sin que su enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) La promoción, organización, patrocinio y colaboración en Congresos, Conferencias, Asambleas, Jornadas, Coloquios, Reuniones, Exposiciones, y otras

actividades de cualquier índole en las que se discutan, estudien y publiquen trabajos técnicos y científicos, relacionados con los fines de la Asociación o aquellos otros que, en armonía con éstos, considere la Junta Directiva

- b) El establecimiento de relaciones y cooperación con las Administraciones (central, autonómica y local) y con aquellas entidades, públicas o privadas, que persigan fines análogos a los que son propios de la Asociación.
- c) El fomento y la realización de investigaciones, estudios, desarrollo de nuevas técnicas, guías, informes y otros documentos en materias relativas a los fines de la Asociación, con medios propios o ajenos.
- d) La creación, impresión, edición y distribución de publicaciones, tanto periódicas como ocasionales, a fin de dar a conocer temas en materias relativas a los fines de la Asociación.
- e) La recopilación, selección y distribución a sus miembros de la información relativa a los fines de la Asociación.
- f) El intercambio de información, documentación y publicaciones de toda índole en relación con los fines de la Asociación.
- g) La información sobre cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación a cuantas personas o entidades lo soliciten, en particular de la pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva
- h) El fomento y organización de acciones de formación y adiestramiento para la cualificación de personal, en actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- i) El establecimiento de sistemas de reconocimiento a las personas, empresas e instituciones por su dedicación y entrega a los fines de la Asociación.
- j) La realización de las actividades necesarias para la certificación de personas en el campo de actuación de la Asociación.
- k) La financiación de los medios y los recursos necesarios para la realización de las actividades enunciadas en los apartados anteriores, singularmente a través de la cooperación económica de instituciones, empresas y profesionales.

Art. 4. Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, calle Claudio Coello, 92. Su cambio deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 5. Ámbito de actuación

1. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, y en aquellos países que demanden sus servicios.
2. La Junta Directiva podrá establecer órganos de enlace o vínculos de colaboración con otras asociaciones o entidades nacionales y extranjeras.
3. En el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma y para mejor cumplimiento de

los fines de esta Asociación podrán establecerse delegaciones o convenios con entidades autonómicas.

Art. 6. Personalidad jurídica

1. La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas y similares, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes vigentes y los presentes Estatutos.

Art. 7. Modificación de los Estatutos

1. Las modificaciones estatutarias que se aprueben entrarán en vigor, para los miembros de la Asociación desde el momento que la Asamblea General así lo decida. Respecto a terceros, las modificaciones estatutarias entrarán en vigor a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.
2. Un número de miembros que represente, al menos, el diez por ciento del total de los votos existentes al 31 de diciembre del año anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de los presentes Estatutos, podrá solicitar por escrito la modificación de los mismos, incluyendo en la petición la redacción de los artículos o párrafos que se propone sean modificados, suprimidos o añadidos.
3. La propuesta tramitada por la Dirección General de la Asociación, será tomada en consideración por la Junta Directiva y se presentará, en un plazo máximo de tres meses, en Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación si procede.

CAPÍTULO II

Miembros de la Asociación

Art. 8. Clasificación de los Miembros

Los Miembros¹ de la Asociación se clasifican en:

- Individuales
- Colectivos

¹ Los términos socio, asociado y miembro de la AEC son sinónimos; se utiliza preferentemente el último.

Art. 9. Miembros Individuales

Podrán ser Miembros Individuales de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que, de alguna manera, tengan interés en contribuir a los fines de la misma y sean admitidas, previa solicitud de ingreso, por la Comisión Ejecutiva.

Art. 10. Miembros Colectivos

1. Podrán ser Miembros Colectivos de la Asociación las personas jurídicas, asociaciones, organizaciones u organismos de cualquier naturaleza que, de alguna manera, tengan interés en contribuir a los fines de la misma y sean admitidos, previa solicitud de ingreso, por la Comisión Ejecutiva.
2. Los Miembros Colectivos serán Miembros de pleno derecho y, como tales, podrán enviar a las asambleas a un representante, que será su portavoz. Éste ejercerá, en su caso, el derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, Art. 13, apartado b)

Art. 11. Requisitos de Ingreso

1. Para poder ser Miembro Individual o Colectivo de la Asociación, se precisa la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Presidente, el cual a través de la Dirección General, dará cuenta a la Comisión Ejecutiva que tomará la decisión oportuna.
2. La denegación de la solicitud deberá ser motivada y el interesado podrá recurrirla ante la Junta Directiva de la Asociación, en el plazo máximo de 30 días naturales.
3. No se adquiere ni mantiene la condición de miembro de la Asociación mientras no se satisfaga la cuota, en la cuantía y forma establecidas.

Art. 12. Causas de Baja

Los miembros de la Asociación causarán baja en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Asociación. Dicha renuncia no eximirá del pago de la cuota del período en curso.
- b) Por fallecimiento, en el caso de los miembros Individuales, o por disolución en el caso de los miembros Colectivos.
- c) Por incapacidad jurídica legalmente determinada.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, previo expediente, como consecuencia de graves infracciones de los Estatutos o reglamentos vigentes de la Asociación.
- e) Por decisión de la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Dirección General, cuando no hayan satisfecho las cuotas y aportaciones acordadas, estatutaria o reglamentariamente, en los plazos que se establezcan al efecto.

La baja de cualquier Miembro lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

Art. 13. Derechos de los Miembros Individuales y Colectivos

Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos que organice para todos sus Miembros, previo pago, si procede, de las cuotas que se acuerden.

- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. La ponderación de votos se establece de acuerdo con los siguientes grupos:

	Votos
Miembros Individuales:	1
Miembros Colectivos:	
Grupo 1 (hasta 20 empleados)	1
Grupo 2 (hasta 50 empleados)	2
Grupo 3 (hasta 250 empleados)	3
Grupo 4 (hasta 1000 empleados)	4
Grupo 5 (más de 1000 empleados)	6

- c) Ser electores y elegibles en la provisión de los puestos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Plantear las sugerencias, peticiones o reclamaciones que estimen pertinentes en primera instancia a la Dirección General, en segunda a la Comisión Ejecutiva y en el caso de no ser debidamente atendidos por dichos órganos, se dirigirán directamente a la Junta Directiva
- e) Promover reuniones extraordinarias de la Asamblea General en la forma establecida en los Estatutos.
- f) Formar parte de los órganos de trabajo, según se regule en el RRI.
- g) Beneficiarse de cuantas ventajas se establezcan con carácter general para los miembros de la Asociación.

Art. 14. Deberes de los Miembros Individuales y Colectivos

Son deberes de los Miembros:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y demás reglamentación vigente de la Asociación que les afecte.
- b) No comprometer el prestigio ni los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- c) Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la Asociación, dentro de las normas de ética profesional.
- d) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Asociación.
- e) Pagar las cuotas y aportaciones que se acuerden de forma reglamentaria.

Art. 15. Distinciones

1. La Asamblea General de la Asociación podrá conceder, a propuesta de la Junta Directiva, las distinciones de Miembro de Honor y Miembro Distinguido a aquellos miembros individuales o a representantes de un miembro colectivo que, por los relevantes servicios prestados a la Asociación o por su destacado prestigio, se

hagan acreedores de tal distinción.

2. Los Miembros de Honor estarán exentos del pago de cuota anual de socio e inscripciones a actividades organizadas por la Asociación. Los Miembros Distinguidos estarán exentos de cuota anual de socio.
3. El procedimiento para el nombramiento de los Miembros de Honor y Distinguidos se regulará en el RRI.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno, de Trabajo y la Dirección General

Art. 16. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación, que garantizan el funcionamiento democrático, son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- La Comisión Ejecutiva

Todos los miembros de la AEC, con cargo en alguno de sus órganos de Gobierno, ejercerán su labor sin percibir remuneración alguna

Art.17. Órganos de trabajo

Para el desarrollo de sus fines, la AEC creará Comités, Comisiones o cualquier otro grupo, con carácter temporal o permanente. La creación y el funcionamiento de los Comités serán regulados en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos, estatutariamente adoptados, son obligatorios para todos los asociados, sin distinción alguna.
2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser:
 - *Ordinarias
 - *Extraordinarias
3. Actuará como Presidente de la Asamblea el Presidente de la Asociación, quien podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes en la forma y circunstancias previstas en el artículo 21, o por el socio presente de mayor antigüedad en la Asociación, en este orden y en ausencia de los anteriores.
4. Actuará como Secretario de la Asamblea el Director General de la Asociación y, en su ausencia, el Presidente designará al vocal que le sustituya.

5. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asociación.

A efectos de cómputo, sólo podrán votar los Miembros presentes y representados. Los Miembros presentes no podrán ostentar una representación de asociados superior a 30 votos. La representación debe conferirse por escrito y con carácter único para cada Asamblea.

6. El Presidente de la Asociación convocará la Asamblea General Ordinaria por escrito una vez al año dentro del primer semestre. La convocatoria se efectuará como mínimo con quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión, expresando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día que la Comisión Ejecutiva proponga, y la Junta Directiva apruebe; asimismo, se hará constar la fecha y demás datos de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella un número de Miembros que representen la mitad más uno de los votos de los Miembros de la Asociación. La celebración en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de Miembros que concurran.

7. Con carácter enunciativo y no limitativo las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:
 - a) Aprobar el Estado de Cuentas del año anterior, así como la Memoria de la gestión anual de los trabajos desarrollados por la Asociación.
 - b) Ratificar el plan de acción y el Presupuesto anual del ejercicio en curso.
 - c) Aprobar las cuotas anuales de los Miembros fijadas por la Junta Directiva.
 - d) Pronunciarse en aquellas cuestiones que la Junta Directiva someta a la Asamblea General.
 - e) Ratificar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

8. El Presidente de la Asociación convocará la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Cuando sea acordado por la Junta Directiva.
- b) Cuando lo soliciten, por escrito, un número de Miembros cuyos votos asignados, computados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de los Estatutos, supongan, al menos, el diez por ciento de los inscritos en el momento de la solicitud, expresando en la misma los asuntos que se han de tratar en la Asamblea.

En el primer caso, la Asamblea será convocada por escrito dirigido a los Miembros de la Asociación y remitido con al menos, quince días naturales de antelación, determinándose en la convocatoria la fecha, la hora, el lugar y los asuntos acordados.

En el segundo caso, la Asamblea se convocará mediante escrito y en los términos solicitados, en un plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de la convocatoria en la Asociación.

9. Queda reservada a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria la disposición o enajenación de bienes, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
10. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo aquellos que se refieran a las materias expresadas en el punto anterior, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes, ponderando dichos votos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de los Estatutos.
11. De las reuniones se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, de acuerdo con lo establecido en el RRI, se trasladará a un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente, o quien le haya sustituido en la presidencia de la reunión y por el que actúe de Secretario.

Art. 19. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva representa oficialmente y en todas las circunstancias a la Asamblea General de la Asociación y está investida, por mandato de la misma, de plenos poderes para administrar la Asociación y gestionar su patrimonio.
2. La Junta Directiva podrá realizar todo acto civil, administrativo o comercial que sea preciso para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y también los necesarios para la gestión de su Patrimonio, salvo los específicamente asignados a la Asamblea General.
3. La Junta Directiva es responsable, ante la Asamblea General de la Asociación, de la ejecución de los acuerdos de la misma, así como del fiel cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas. En tal concepto y mientras observe y cumpla las reglas del mandato, no está sujeta a responsabilidad personal ni solidaria.
4. Además, y a título meramente enunciativo y no limitativo, a la Junta Directiva le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Definir las líneas estratégicas de actuación de la Asociación y aprobar sus políticas y objetivos.
 - b) Acordar y proponer a la Asamblea General la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior. Aprobar el plan de acción y presupuesto anual para someter todo ello a la ratificación de la Asamblea General.
 - c) Aprobar los términos de los acuerdos a que se refiere la letra b) del Art. 3. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha en que se ha tomado dicho acuerdo.
 - d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos y, en su caso, la disolución de la Asociación.
 - e) Aprobar la apertura y clausura de cuantas dependencias considere necesario para los fines de la Asociación.

- f) Aprobar y modificar el RRI. Los acuerdos adoptados en este sentido se comunicarán a la Asamblea General, para su ratificación.
- g) Aprobar la contratación, cese y retribución del Director General, así como los poderes que se le deban conferir.
- h) Resolver los recursos que se puedan presentar referentes a la no aceptación por la Comisión Ejecutiva de solicitudes de ingreso
- i) Acordar y proponer a la Asamblea General las cuotas anuales de los Miembros.
- j) Decidir, previo expediente, la baja de Miembros como consecuencia de graves infracciones de los Estatutos o reglamentos vigentes de la Asociación.
- k) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Conocer y aprobar las gestiones de la Comisión Ejecutiva

5. La Junta Directiva estará compuesta por:

Treinta y tres vocales procedentes de los Colegios Electorales siguientes:

- a) Veintisiete vocales procedentes de los colegios electorales formados por los Miembros Colectivos e Individuales, en proporción al número de votos que tenga cada Colegio Electoral, a 31 de diciembre del año anterior.
- b) Tres vocales procedentes del Colegio Electoral formado por los Presidentes de los Comités.
- c) Tres vocales, designados de conformidad con lo previsto en el nº 11 de este artículo.

Ninguna persona podrá ostentar el cargo de Vocal por más de uno de los anteriores colegios

- 6. Si durante el mandato de los Vocales se produjeran vacantes - en los procedentes de los Colegios Electorales -, se cubrirán por los candidatos que, sin haber sido elegidos, alcanzaron el mayor número de votos en las últimas elecciones celebradas. En este caso, su mandato concluirá en el plazo previsto para el Vocal a quien sustituya.
- 7. El proceso electoral se iniciará con la elección de los componentes de la Mesa Electoral, a la que corresponde impulsarlo. Por el RRI se articularán los siguientes elementos:
 - a) La composición de los Colegios Electorales a los que se refiere el número 5 de este artículo.
 - b) La presentación de candidaturas para cada uno de los Colegios Electorales, la proclamación de las mismas y su posible impugnación, la forma de votación y escrutinio.
- 8. El cargo de Vocal de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años y podrá

ser reelegido una sola vez consecutiva.

9. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en el art. 21; en su defecto, por el Vocal de más edad de entre los asistentes.
10. El Director General, que no podrá formar parte de la Junta Directiva, asistirá a sus reuniones, en condición de Secretario, con objeto de informar de su gestión y para levantar las actas de las mismas.
11. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, designará hasta tres vocales, representantes de la Administración Pública, o personas de relevancia que considere interesante. Su revocación se efectuará de la misma forma. Tanto la designación como la revocación son independientes de los procesos electorales.

Sus deberes y derechos serán los generales establecidos para los restantes vocales.

12. La Junta Directiva se reunirá en la fecha, hora y lugar que haya sido convocada por el Presidente, a través de escrito de la Dirección General, acompañado del Orden del Día.

Se convocarán, al menos, cuatro reuniones anuales, la mitad en cada semestre.

Excepcionalmente, será convocada por la Dirección General, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que lo soliciten, por escrito, un mínimo de siete vocales. Al escrito de solicitud acompañarán el Orden del Día de la reunión.

Cada convocatoria se remitirá con una antelación mínima de diez días naturales y máxima de 30, a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará constituida cuando concurran un número de vocales no inferior a la mitad más uno de los que la componen. En caso de no poder constituirse la Junta Directiva en primera convocatoria, la segunda se celebrará media hora después de la primera y se constituirá si concurren, como mínimo, un tercio de los componentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de los votos de los vocales presentes. Cada consejero tendrá derecho a un solo voto. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad, salvo excepciones recogidas en el Reglamento de Régimen interior.

13. La condición de vocal, correspondiente a las personas citadas en los apartados a) y b) del artículo 19 punto 5 de la Junta Directiva se perderá de acuerdo con lo especificado en el RRI.

Art. 20. El Presidente de la Asociación

1. La Junta Directiva elegirá al Presidente entre sus miembros. La elección y su renovación será por votación, según lo establecido en el RRI a este respecto.
2. El período de su mandato será de cuatro años, desde su elección por la Junta

Directiva, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Durante el periodo de su mandato, no estará sometido a los procesos electorales de renovación de la Junta Directiva.

3. El Presidente podrá finalizar su mandato con antelación al plazo, bien de forma voluntaria o por decisión de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el RRI.

En caso de finalización de mandato, anterior al cumplimiento de los cuatro años, la Junta Directiva elegirá otro Presidente. El Vicepresidente 1º actuará como Presidente en funciones hasta que se produzca esta elección.

4. Son misiones fundamentales del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- b) Dirigir los debates y reuniones y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación en los actos que como consecuencia de su función así lo requieran.
- d) Otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Contratar al Director General previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma las comunicaciones escritas y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- g) Cualquier otra función que expresamente le delegue la Junta Directiva o le encomienden los presentes estatutos.

Art. 21. Vicepresidentes

La Junta Directiva elegirá entre sus vocales, a propuesta del Presidente, hasta un máximo de cinco vicepresidentes, entre los que designará un Vicepresidente 1º, al que corresponderá suplir en sus funciones en caso de ausencia o vacante temporal. Su mandato cesará cuando deje de pertenecer a la Junta Directiva, con el Presidente que haya propuesto su nombramiento o cuando éste así lo proponga a la Junta Directiva. Uno de los Vicepresidentes debe dedicarse a los aspectos económicos-financieros. Las funciones específicas de cada Vicepresidente, si las hubiese, las definirá el Presidente

Art. 22. La Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva

1. La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

* El Presidente.

* Los vicepresidentes propuestos por el Presidente y aceptados por la Junta Directiva

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Director General de la Asociación. En las reuniones de la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá hacerse acompañar por un experto, en funciones de asesor.

2. La Comisión Ejecutiva actúa por delegación de la Junta Directiva para tomar las decisiones que correspondan durante el desarrollo de las actividades de la AEC.

Entre otras, son misiones específicas de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Proponer las políticas, los objetivos y actividades a la Junta Directiva.
- b) Revisar el Sistema de Gestión.
- c) Impulsar, supervisar y controlar el cumplimiento y la ejecución por la Dirección General, de los programas de actividades y económicos de la Asociación, con el fin de alcanzar los objetivos previstos.
- d) Informar a la Junta Directiva de la marcha del programa de actividades aprobadas y sus resultados económicos, y elevar las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Supervisar y controlar el funcionamiento de los Órganos de Trabajo y de los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.
- f) Proponer a la Junta Directiva la retribución del Director General.
- g) Realizar cualquier otra actividad específicamente autorizada o encomendada por la Junta Directiva.

3. La Comisión Ejecutiva celebrará al menos 8 reuniones al año, la mitad en cada semestre.

Art. 23. La Dirección General

1. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y actividades, estará dotada de los servicios técnicos y administrativos necesarios, al frente de los cuales estará un Director General, cuya relación con la Asociación será contractual, y que dependerá funcionalmente del Presidente.

El Director General, que no ha de ser necesariamente miembro de la Asociación, será contratado por el Presidente, una vez haya sido nombrado por la Junta Directiva, la que determinará las condiciones de su contrato, incluida su retribución, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Su posible revocación será acordada por la Junta Directiva.

2. La Dirección General tiene, como misión fundamental, asegurar la continuidad de la Asociación, siendo sus misiones específicas las siguientes:
 - a) La organización y ejecución de las funciones administrativas, financieras, técnicas, comerciales y de gestión de la Asociación, siguiendo las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y el Presidente, respectivamente, en el ámbito de cada una de sus competencias estatutarias.
 - b) Llevar la firma de la Asociación, según los poderes que a tal efecto acuerde la Junta Directiva.
 - c) Representar a la Asociación en aquellas circunstancias que le delegue el

Presidente, informando en todo caso a la Comisión Ejecutiva.

d) Proponer a la Comisión Ejecutiva las modificaciones estructurales, así como contrataciones, ascensos, ceses y remuneraciones del personal de la Asociación, mediante informe documentado.

e) Coordinar las reuniones y programas de actividades de la Asociación, prestando la infraestructura precisa.

f) Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

g) Cualquier otra función que expresamente le delegue la Junta Directiva o le encomienden los presentes Estatutos.

h) Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva de la marcha de actividades y cumplimiento de objetivos.

CAPÍTULO IV

Régimen de administración, contabilidad, documentación y cierre del ejercicio asociativo

Art. 24. Régimen de administración.

La administración será realizada por personal propio de la Asociación, con la supervisión del Director General, contando para ello con todos los medios técnicos y humanos necesarios para la obtención de la mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos se hará por presupuesto anual, coincidente con el año natural.

La ordenación de gastos e ingresos y pagos correspondientes a los presupuestos aprobados, es atribución de la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio del Director General o de persona o personas en quien él delegue.

Art. 25. Contabilidad.

La Asociación cumplirá en todo momento con las normas de contabilidad de obligado cumplimiento o de general aceptación, usando para ello el Plan General de Contabilidad o plan sectorial que le sea de aplicación.

Art. 26. Documentación.

La Asociación dispondrá de una documentación donde constarán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Relación actualizada de sus asociados.
- b) Inventario de sus bienes.
- c) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Art. 27. Cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

Recursos, fondos, registro y patrimonio

Art. 28. Recursos económicos

1. Los recursos económicos con los que contará la Asociación son los siguientes:
 - a) Las cuotas, periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias de los miembros, fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
 - b) Las subvenciones que reciba de las Administraciones Públicas y otras entidades y organismos oficiales, empresas, etc.
 - c) Herencias y legados.
 - d) Ingresos que pueda obtener por sus propios medios en el ejercicio de las actividades realizadas con la autorización de la Junta Directiva

Art. 29. De los Fondos

1. Los fondos de la Asociación estarán depositados a su nombre en depósitos no especulativos, en Bancos o Cajas de Ahorro, estando facultada la Junta Directiva para establecer la forma en la que se pueda disponer del movimiento de estos fondos, otorgando las autorizaciones o poderes, tanto generales como restringidos, que se estimen necesarios, a las personas que considere oportunos.

Art. 30. Registro de la Asociación

1. La Asociación se encuentra registrada con el número 5043 del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con fecha 10 de febrero de 1967.

Art. 31. Patrimonio

1. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

Un fondo social inicial de 344.178,54 euros

 - a) Los inmuebles de propiedad de la Asociación.
 - b) Los bienes tanto materiales como intangibles, que se incorporen al mismo.
 - c) Las participaciones en entidades en las que la Asociación participe.

CAPÍTULO VI

Disolución de la Asociación

Art. 32. Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este efecto. La asistencia a dicha asamblea debe ser superior, en este caso, a un número de Miembros inscritos que representen, al menos, la mitad de los votos de la Asociación. De no cumplirse este requisito, transcurrida media hora, se convocará de nuevo dicha Asamblea en un plazo comprendido entre los 28 y 45 días naturales siguientes a la primera, quedando ésta constituida con, al menos, un número de Miembros inscritos, entre presentes o representados, que alcancen el veinticinco por ciento de los votos de la Asociación.

Art. 33. Liquidación

1. La Asociación conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. Durante este tiempo añadirá a su nombre "En liquidación".
2. Acordada la disolución, se constituirá una comisión Liquidadora designada por la Junta Directiva. Durante el curso de la liquidación seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos.
3. La función de los liquidadores de la Asociación será la propia correspondiente a una Entidad análoga.

Art. 34. Resolución económica

Aprobado el balance final, el patrimonio de la Asociación Española para la Calidad se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los perseguidos por la misma, que estén abiertos a colectividades genéricas de personas y que se realicen sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los cargos de los componentes de los Órganos de Gobierno, tendrán una duración de 4 años a contar desde la fecha de su última elección, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva, según se establece en el artículo 19.8.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los Estatutos de la Asociación Española para la Calidad de 24 de abril de 2003, en cuanto pudiera estar vigente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA

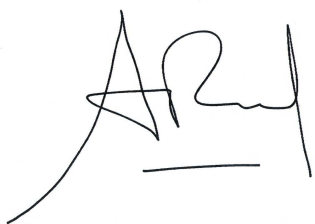
En lo no previsto por los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley de Asociaciones y las disposiciones que la complementen y, en defecto de todo ello, el Código Civil.

SEGUNDA

Las cuestiones que pudieran plantearse respecto de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos serán, en su caso, resueltas por la Junta Directiva, salvo que el asunto en cuestión se refiera a dicho órgano, en cuyo caso deberá ser resuelta por la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha de la reclamación. El Miembro, o el órgano afectado, podrán acudir a dicha vía sin perjuicio de la ejecutividad, en su caso, del acuerdo o resolución recurrida y de los recursos ordinarios que procedan ante la jurisdicción civil.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado modificados, de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación Española para la Calidad celebró a tal efecto, el 19 de mayo de 2011.

VºBº EL PRESIDENTE



D. Armando Veganzones

LA SECRETARIA



Dª Marta Villanueva